



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00069-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0779

Revisada la contestación de la parte demandada (No. 050 exp.) y como los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas como herederos, y la señora Aleyda Quiceno Olaya, en calidad de cónyuge supérstite, constituyeron mandataria judicial para que los representara en este proceso, de conformidad con el inc. segundo del art. 301 del C.G.P, se les tendrá como notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluido el auto del 4 de abril de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante Jesús María Ramírez Zaraza.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar como apoderada de los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas como herederos, y de la señora Aleyda Quiceno Olaya en calidad de cónyuge supérstite, a la doctora Diana Cecilia Bahamón Cortes.

Segundo: TÉNER, a partir de la notificación de esta decisión, como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas, herederos, y Aleyda Quiceno Olaya, como cónyuge supérstite, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluida la providencia que declaró abierto el proceso de Sucesión intestada del causante Jesús María Ramírez Zaraza.

Segundo: INFORMAR a los notificados que el término de 3 días destinado a retirar copias de la demanda y sus anexos inicia el día siguiente a la notificación de esta providencia y que el término de 20 días prorrogable por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, correrá a partir del día siguiente al del vencimiento del término destinado al retiro de copias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8e565ddf428cf2a4f23ba91a144b88b106178c7e333de702143bcb8dee575e**

Documento generado en 28/06/2022 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>